

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-amortizado 0,0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0,0	Fechas	0/0	0,0					
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
30-6-920	72,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	71,15	30-6-920	542,00	Banco de España.....	500				
30-6-920	72,25	" E, de 25.000 " " "	71,25	30-6-920	297,00	Compañía Arrend.' de Tabacos.	500	50	297,00		
30-6-920	72,60	" D, de 12.500 " " "	71,40	24-4-920	100,00	Banco Hipotecario de España...	500				
30-6-920	73,50	" C, de 5.000 " " "	73,50 y 75	26-6-920	285,00	Banco de Castilla.....	500	50	98,00		
30-6-920	73,75	" B, de 2.500 " " "	73,50	30-6-920	185,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
30-6-920	73,75	" A, de 500 " " "	73,30	30-6-920	309,00	Banco Español de Crédito.....	500			187,00 y 190,00	
30-6-920	73,65	" G, de 100 " " "	72,90	30-6-920	177,00	Unión Española de Explosivos...	500				
30-6-920	73,65	" H, de 200 " " "	72,90	30-6-920	77,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500				
30-6-920	73,75	En diferentes series.....		10-6-920	222,00	carera España... } Ordinarias..	500				
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
30-6-920	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	83,80	20-3-919	157,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
30-6-920	84,00	" E, de 12.000 " " "	83,75 y 80	23-6-920	102,00	La Papelera Española.....	500				
30-6-920	84,00	" D, de 6.000 " " "	83,50 y 75 y 77	25-6-920	20,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
30-6-920	84,00	" C, de 4.000 " " "	83,75 y 80	30-6-920	311,50	Mediodía de Madrid.....	500				
30-6-920	84,40	" B, de 2.000 " " "	83,75	30-6-920	292,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			96 sic	pesetas
30-6-920	84,40	" A, de 1.000 " " "	83,75 y 80	30-6-920	860,00	Idem Norte de España.....	500			94	id.
30-6-920	85,00	" G, de 100 " " "				Idem Español del Rio de la Plata.	500			300	id.
30-6-920	85,00	" H, de 200 " " "									
30-6-920	84,00	En diferentes series.....	83,50								
4 POR 100 AMORTIZABLE											
1-8-920	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	83,70	30-6-920	96,00	OBLIGACIONES					
24-4-920	84,50	" D, de 12.500 " " "	83,70	30-6-920	103,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				
26-6-920	84,50	" C, de 5.000 " " "	83,70	25-6-920	84,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		96,25	
26-6-920	84,50	" B, de 2.500 " " "	83,70	11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc.' España...	500	5		103,75	
26-6-920	84,50	" A, de 500 " " "	83,70	25-6-920	87,50	C.' Gral. Mad.' de Electricidad.	500				
26-6-920	84,50	En diferentes series.....		25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500				
5 POR 100 AMORTIZABLE											
25-6-920	93,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	94,50	21-6-920	92,75	F. C. M. Z. A., Va-	500				
30-6-920	94,75	" E, de 25.000 " " "	94,50	22-4-920	78,50	Madrid a Ariza.....	500	5			
30-6-920	94,75	" D, de 12.500 " " "	94,75	15-12-919	75,00	" B.	500	4 1/2			
30-6-920	94,75	" C, de 5.000 " " "	94,75	19-6-920	54,00	" C.	500				
30-6-920	94,75	" B, de 2.500 " " "	94,75	15-6-920	52,75	Idem Norte de Espa-	500	4			
30-6-920	94,75	" A, de 500 " " "	95,00	21-4-920	51,50	ña. Emisión 17 de	500	3			
25-6-920	93,30	En diferentes series.....		21-5-920	54,00	Enero 1903.....	500	3			
				11-6-920	53,00		500	3			
								3			
AYUNTAMIENTO DE MADRID.											
				25-6-920	70,00	Obligaciones	500				
				30-6-920	93,25	Idem para pago de expropiacio-	500				
						nes en el interior.....					
				30-6-920	91,50	Idem "Empréstito Villa Ma-	500				
						drid" de 1914.....					
				30-6-920	91,00	Idem id. id. de 1918.....	500				
				25-6-920	95,00	Cédulas para idem de id. en el	500				
						ensanche	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	212,700
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	33,000
5 por 100 amortizable.....	101,000
Acciones del Banco de España.....	1,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.	17,000
Azucareras.—Preferentes	"
Idem.—Ordinarias	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	4,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 50,15 pesetas por 100 francos. — 200.000 a 50,10. — 50.000 a 50,20. — 200.000 a 50,25. — 200.000 a 50,30.

Madrid, a la vista, cheque, 5.000 libras a 23,92 pesetas cada una. — 15.000 a 23,91. — 28.500 a 23,90. — 12.500 a 23,89. — 5.000 a 23,88.

Berlin, a la vista, cheque, 250.000 marcos a 16,15 pesetas los 100 marcos. — 10.000 a 16,10. — 850.000 a 16,05.

Nueva York, a la vista, cheque, 25.000 dollars a 6,06 pesetas cada uno.

Gaceta de Madrid. Núm. 184
 2 Julio 1920
 Anexo núm. 2. — Página 17

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

30 de Junio de 1920.

Los vientos marchando hacia el Este las presiones débiles, encontrándose hoy las de mayor importancia hacia el Norte de Italia y otras de poca intensidad entre Murcia, Alicante y Almería.

Llevo en la Meseta Central, en Aragón y en Levante, manteniéndose el tiempo asoleado sobre el resto de España.

Dominan los vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fue de 33 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Pontevedra.

Las presiones altas residen en las costas portuguesas y en las Azores

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeiras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del régimen de aguaceros en las costas de Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a v.	Temperatura en Cº	Humedad en %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			
1	706,9	17,2	83		0=Calma		Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 29,2 Idem mínima a la idem..... 15,9 Idem máxima al sol en el vacío..... Idem mínima junto al suelo..... Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas. kilómetros (?)
7	707,6	18,9	75	NE.	2=Muy flojo		Casi despejado	
13	706,7	25,2	50	NW.	0=Calma		Casi cubierto.	
18	705,6	25,2	44	WNW.	1=Ventolina		Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SECCION DE CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ruedas, entre la oficina del ramo de Mora de Rubielos y la de Alcañá de la Selva (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 584 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Teruel y Mora de Rubielos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Teruel el día 7 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 26 de Junio de 1920.—
El Director general Colombi.

Modelo de proposición.

D.... natural de... vecino de... según cédula personal núm.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—516

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje o a caballo, entre la oficina del ramo de Belvis de la Jara y la de Aldeanueva de Barbarroja (7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Toledo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día

2 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Toledo el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 26 de Junio de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición

D.... natural de... vecino de... según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—517.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Noya y la de Muros (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de La Coruña, Noya y Muros, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán

rán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 31 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de La Coruña el día 5 de Agosto próximo, a las once horas.

Madrid, 28 de Junio de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de... según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—513

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del ramo de Pontevedra y la de Carballedo (19 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Pontevedra, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Pontevedra el día 31 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 28 de Junio de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de... según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—514

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ruedas, entre la oficina del ramo de Caspe y la de Mazateón (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general y en las oficinas de Zaragoza, Caspe y Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 4 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 9 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 28 de Junio de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de... según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—518

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la estación férrea de Utrera y la oficina del ramo en Montellano (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que están de manifiesto en las oficinas de Sevilla y Utrera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Sevilla el día 10 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 28 de Junio de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de... según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—519

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil o en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina de Sevilla y la de Valencia del Alcor (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Sevilla, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Sevilla, el día 31 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 28 de Junio de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de... según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—513

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas de Osuna y la de El Saucejo (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Sevilla y Osuna, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Sevilla el día 10 del citado mes, a las once horas.

rán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 21 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Sevilla el día 26 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 28 de Junio de 1920 — El Director general, Colómbi.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—512

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Intentada y declarada desierta por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar las obras de nueva construcción del camino vecinal de Alcalá de Henarés a Meco (trozo 2.º), la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 19 del actual, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo y condiciones que figuran insertas en la GACETA de 13 de Mayo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento; durante las horas de doce a trece, todos los días hábiles hasta el anterior al del remate; advirtiéndose que el plazo para la presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación, de diez de la mañana a una de la tarde.

En su consecuencia se celebrará dicha segunda subasta el día 16 del mes próximo, a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la vigente Instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Román G. Oro.

Sesión de 19 de Junio de 1920.—El Presidente, A. Díaz-Agiero.—El Diputado Secretario, J. Sarabia.

S—353

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 3 de Diciembre de 1919, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclama-

ción alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un grupo escolar denominado Escuelas Luisa Cura y Mía i Fontanals, que se emplazará en la calle del Carmen, con fachadas a las de los Angeles y Pen de la Creu, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 897.906 pesetas y 34 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cultura de la Secretaría municipal y en Madrid en la Dirección general de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, el día 4 de Agosto, a las once.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente los representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Instituto Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid por D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina en la dependencia arriba expresada y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Dicho depósito deberá constituirse por la cantidad de 44.890 pesetas y 70 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el envase deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de un grupo escolar denominado Escuelas Luisa Cura y Mía i Fontanals, que se emplazará en la calle del Carmen, con fachada a las de los Angeles y Pen de la Creu."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientemente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Barcelona, 4 de Febrero de 1920.—

El Alcalde, Presidente, Antonio Marín-Domingo.—P. A. del E. A., El Secretario (legible).

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de un Grupo Escolar en el solar propiedad del excelentísimo Ayuntamiento emplazado con fachadas a las calles del Carmen y Angeles, de esta ciudad (antiguo Convento de las Mínimas).

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Solar.

Artículo 1.º El edificio objeto de esta contrata ha de emplazarse en el solar con fachadas a las calles del Carmen y Angeles, de esta ciudad (antiguo Convento de las Mínimas).

Objeto de la contrata.

Artículo 2.º Comprende todos los derribos de las construcciones existentes en el solar de emplazamiento y los materiales y mano de obra necesarios para levantar el edificio destinado a Grupo Escolar.

Condiciones generales de ejecución.

Artículo 3.º Las obras se ejecutarán estrictamente con sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto y a las instrucciones, así verbales como escritas, que dará el Arquitecto Director de la obra.

Copia de planos y documentos. Detalles.

Artículo 4.º El contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan serle necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el Arquitecto Director con su firma.

Dibujos

Artículo 5.º El contratista mandará ejecutar a su costa los dibujos al tamaño natural o a la escala que el Arquitecto Director determine, de toda la construcción y de aquellos elementos o parte de la misma cuya importancia artística o constructiva lo requiera, a juicio del Director.

Artículo 6.º El contratista tendrá la obligación de proporcionar los útiles y herramientas de toda clase necesarias para la realización de las obras y para el replanteo y comprobación que hayan de practicarse, así como para las pruebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, etc.

andamios, etc., que se adaptarán a los proyectos o instrucciones que dará el Director cuando lo crea necesario.

Transportes.

Artículo 7.º Se entiende de cuenta del contratista los transportes a pie de obra de todos los materiales y útiles que sean precisos para la construcción de las obras objeto de este contrato.

Revisión de materiales.

Artículo 8.º Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra sin aprobación previa, y debiendo retirarse los que fueren desechados.

Esta revisión no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contractadas, respecto de la clase y calidad de los materiales, no cesa con la indicada revisión.

Sustitución de materiales.

Artículo 9.º El Arquitecto Director podrá variar, no solamente la procedencia o naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto o en este pliego de condiciones, siempre que a juicio suyo aconsejen esta variación los retardos o dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras o, en general, cualquier otra ventaja para ellos.

Precios contradictorios.

Artículo 10. En el caso de que el Director ordene ejecutar alguna clase de obra, de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Defectos de la obra.

Artículo 11. Cualquier falta que se cometa durante el transcurso de las obras, relativa a la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto o en la observación del presente pliego de condiciones, será notificada por el Arquitecto Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo a sus costas, si fuere necesario, la parte de obra en que se hubiese cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no ha principiado a cumplir lo dispuesto, pasándolo al contratista el consiguiente perjuicio si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

Personal auxiliar.

Artículo 12. El contratista tendrá obligación de poner al frente del personal y por su cuenta un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, andamios, cimbras y demás

medios auxiliares cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar replanteos, dibujos de montea y detalles, mediciones y cuantías operacionales técnicas le fueren por ésta encomendadas. El contratista abonará también el importe de los trabajos de los Delmechantes u otros auxiliares que fueren menester por tales operaciones.

Oficinas

Artículo 13. El contratista construirá y habilitará en el solar que se le designe próximo a la obra un local para oficinas.

Comienzo y demás de las obras.

Artículo 14. Las obras se comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato y se construirán sin interrupción, hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de los cuales deberá mediar reclamación por escrito, dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motivó la suspensión.

El plazo que se fija para la terminación completa de las obras es el de dos años y medio, a contar de la fecha de formalización del contrato.

Responsabilidad por deterioros.

Artículo 15. El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias para que en los derribos el traslado y ascensión de los materiales, formación y retirada de andamios, etc., no se perjudique ni deterioren las obras o trabajos ya realizados.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones será responsable el contratista, y a su coste se sustituirán, renovarán y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

CAPITULO II

CLASE Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Materiales en general.

Artículo 16. Los materiales que se empleen serán de la mejor calidad y tendrán las propiedades y dimensiones que vayan especificadas en los planos, presupuesto o pliego de condiciones, o las que señalen los detalles y notas que se faciliten al contratista.

Agua.

Artículo 17. El contratista viene obligado a procurar a su coste toda el agua necesaria para la debida ejecución de las obras. Será potable y perfectamente limpia.

Arena

Artículo 18. Será sícea, muy limpia y de grano más o menos grueso, según el destino que deba tener. Los granos serán angulosos, áspero al tacto, que cruja al restregarlo y que, sumergido en el agua, no tome esta color barroso. Deberá cernirse antes de su empleo. En mampostería ordinaria los granos no pasarán de tres milímetros de diámetro, y para sillería, ladrillo y

rebentido de junta, de milímetro y medio.

Cal, Yeso y cemento.

Artículo 19. La cal común deberá tener el conveniente grado de cocción y estará limpia de sustancias extrañas. La cal hidráulica será la que en su completo fraguado no transcurran más que ocho días después de amasado.

El yeso deberá ser muy finamente molido y tamizado, rechazándose el que presente señales de hidratación. La cantidad de agua absorbida al amasar será, por lo menos, igual a su volumen.

El cemento será de fraguado rápido o lento, según los casos. El contratista someterá a la aprobación del Director el empleo de las clases que crea conveniente, entendiéndose que la elección se hará solamente entre las clases consideradas en la localidad como superiores.

Mortero

Artículo 20. En el de cal común, la mezcla se compondrá de un volumen de arena por dos de cal.

En el mortero de cal hidráulica entrarán tres partes, un volumen de arena por dos de cal. No se preparará mayor cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en la obra.

Si el Director lo considerase conveniente podrá alterar las proporciones de cal y arena.

Hormigón.

Artículo 21. Estará formado de piedra machacada, de dos a cuatro centímetros de arista, bien lavada, que se mezclará con mortero hidráulico, trabajando perfectamente la mezcla con pala y rastriño. Entrarán dos partes en volumen de piedra partida por una de hormigón hidráulico.

Será desechado todo hormigón que haya empezado a fraguar antes de ser extendido en obra.

Fabricación mecánica.

Artículo 22. El contratista podrá, de acuerdo con el Director, fabricar mecánicamente los morteros y hormigón.

Piedra

Artículo 23. La piedra empleada en la mampostería podrá ser indistintamente de cualquier procedencia y constitución mineralógica con tal que sea fuerte, de masa homogénea, exenta de blanduras y arenales.

Materiales de piedra cocida.

Artículo 24. El ladrillo será de clase superior, de buena arcilla y perfectamente elaborado y cocido. Su fractura deberá ser de grano fino y compacto. Será desechado el que contenga piedras y cañiches y el que por choque no produzca un sonido metálico y perfectamente claro.

El Director podrá disponer el empleo de ladrillo u otras piezas de formas especiales, a cuyo fin se dará al contratista los oportunos detalles para que se ordene la fabricación de las piezas que se requieran.

Azulejos y productos vidriales.

Artículo 25. Los azulejos deberán

ser perfectamente planos, bien encuadrados, sin rebordes, fallas, burbujas ni grietas en el barniz. Los blancos deberán tener un tono completamente uniforme agradable, así de ellos como de todos los demás productos vitales, deberán presentarse amuestradas al Director para que anote entre ellas, rigiendo las mismas convenciones señaladas en el capítulo anterior.

Productos de cemento

Artículo 26. Todos los productos de esta material procederán de las fábricas más acreditadas, poseyendo cualidades especiales según los oficios que han de obtenerse de los mismos, ya sea como pavimento, como sistemas constructivos, ya como elementos decorativos.

Maderas.

Artículo 27. La madera que se emplee en la carpintería será Flandes de primera calidad, de fibra recta, limpia de nudos y grietas y perfectamente seca.

Se repelerán las piezas repeleras, agusanadas y carcomidas y todas las que presenten señales de putrefacción, las que tengan doble albura o se hubiesen recalentado en los almacenes y, en general, las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia o dificultar la ejecución de los ensamblados.

Las dimensiones serán las expresadas en los artículos correspondientes, sin perjuicio de las rectificaciones que juzgue oportunas el Arquitecto Director.

Herrajes y clavazón.

Artículo 28. Los herrajes de puertas y ventanas serán de buena hierro forjado, muy dúctil en frío y no se consentirá imperfección alguna en su forma y fabricación. Las cremones y fallabas serán de movimientos suaves y fáciles.

El Arquitecto Director dará al contratista instrucciones respecto a los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas que se detallan en el presupuesto.

Hierro fundido.

Artículo 29. Todo el hierro fundido que se emplee en la obra será gris y de segunda fusión. Las piezas estarán moldadas con perfección y su forma se ajustará exactamente a los modelos o dibujos que el Director entregue. Será desechado todo material que no sea bien compacto, homogéneo, fácil de limar y taladrar, el que no tenga fractura uniforme, presente grietas, pajas, gotas frías, rasos u otros defectos.

Hierro forjado.

Artículo 30. El hierro que se emplee será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras apretadas y de superficies bien limpias, no debiendo presentarse huecos ni señales en la masa de óxido, escorias ni cuerpos extraños. Deberá resistir a un esfuerzo de fractura por tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de unión transversal.

Hierro laminado y armado.

Artículo 31. Las viguetas sencillas

acopiadas y, ídem, las de dimensiones convenientes para que su trabajo no exceda de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de hierro.

El Director, antes de efectuar los pedidos comprobará las notas del presupuesto, efectuando las modificaciones que crea conveniente.

Piomo.

Artículo 32. El plomo que se emplee en los tabos de distribución de agua será puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebraduras.

Vidrios.

Artículo 33. Los vidrios serán de buena calidad, perfectamente planos en tabos, sin aguas, rozaduras ni defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

Colores, aceites, barnices y recantes.

Artículo 34. Todos los materiales que se utilicen para pintar y cubrir maderas, fierros o muros serán de superior calidad. El Director indicará la clase y lugar donde deban ser aplicados.

Los colores blancos serán de carbonato de plomo puro, sin sulfato de baryta, creta ni sustancias extrañas. Todos los demás colores serán también puros y se someterán a las pruebas que el Director solicite.

Los aceites serán puros, sin posos y bien clarificados.

Los barnices serán inalterables al aire y resistan el agua, no tendrán acción sobre los colores, serán transparentes, su brillo perfecto y se secarán con prontitud y sin hendirse.

CAPITULO III

ELECCION DE LAS OBRAS

Derribo de las edificaciones existentes.

Artículo 35. Se llevará a cabo con sujeción a las instrucciones que comunique al contratista el Arquitecto Director.

Replanteo

Artículo 36. Los efectuará el contratista, siendo menester, antes de rellenar los cimientos y sentar el zócalo de fachadas, avisar al Director, quien comprobará lo efectuado y entregará orden escrita al contratista. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Se comenzará por excavar el perímetro del edificio, y una vez efectuado éste y nivelado el terreno, se hará el replanteo de las zanjas para cimientos.

Zanjas para cimientos.

Artículo 37. Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos se procederá a su apertura, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme, a juicio del Director. Si el subsuelo reúne malas condiciones, el Director determinará si debe acudir a una cimentación especial, en cuyo caso, si la importancia de la variación lo requiere, se procederá conforme a lo dispuesto para los casos de modificación del proyecto.

Declarado por el Director aceptada para base de los cimientos, al terreno del fondo de las zanjas a llegada ésta a la profundidad requerida, se dará a dicho fondo en cada zanja una disposición sensiblemente horizontal estableciendo los pesados que sean convenientes y una vez las zanjas así preparadas, se formará con intervención del contratista o de un representante un plano acotado de toda la cimentación, desmontes y terraplenes conluidos.

Este plano lo firmarán el Director y el contratista quedando una copia autorizada en poder del último.

Durante la apertura de las zanjas, el contratista viene obligado a colocar los toldos y revestimientos que sean convenientes, así como a emplear todos los medios de precaución que el caso exija, además de los especiales que pueda disponer el Director, para evitar desprendimientos de tierra.

Cimientos.

Art. 38. Se construirán con buena mampostería de cal hidráulica subiendo los por tramos horizontales de 50 a 60 centímetros de altura, empleando piedras grandes de mucho tamaño, ripiando perfectamente los morteros. Se dispondrá una verdegada de cuatro gruesos de ladrillo cada metro y medio de altura.

Los cimientos enrasarán cinco centímetros más abajo que el nivel del terreno, formando banquetas junto a las pendientes, y también de arranque de las paredes con otra verdegada semejante.

Sillería.

Art. 39. La sillería se labrará con arreglo a los detalles que facilitará la Dirección.

Se labrarán no solamente los paramentos visibles sino los techos, sobre techos de juntas verticales, según las buenas prácticas corrientes en los trabajos de cantera.

Las molduras se dejarán perfectamente recorridas, y toda la obra en general bien acabada, prohibiéndose el empleo de piezas, cementos y mástas para salvar los defectos del trabajo o del material.

El asiento de las sillerías se hará sobre banco de mortero de dos o tres centímetros de espesor, que deberá quedar reducido a tres milímetros una vez sentada cada pieza.

Fachadas

Art. 40. Los muros serán de fábrica de ladrillo. La cornisa, barandilla y jarros decorativos de terminación serán de arena y cemento, pudiendo en todo caso el director cambiar estos materiales por los que juzgue oportunos.

Todas las fachadas serán esgrafiadas desde el zócalo hasta la terminación de la misma. Los medallones que aparezcan dibujados en las respectivas fachadas serán pintados al fresco. Los temas decorativos de estos elementos se dibujarán al tamaño natural, y los procedimientos técnicos empleados serán los propios de este sistema de decoración.

Muros de ladrillo. Tabiques.

Art. 41. Los muros de semisillería se construirán con mortero de cancha.

to. Todos los demás se construirán en obra de ladrillo y mortero de cal hidráulica.

Para la formación de los huecos que llevan marco de madera, se empleará ladrillo especial de pendiente.

Techos.

Art. 42. Los techos serán construidos con el sistema usual de vigas de hierro y bovedillas de dos gruesos, uno de rasilla y otro de arcilla, enrasando los senos con hormigón hidráulico.

El Arquitecto Director podrá, si lo juzga conveniente, cambiar este sistema constructivo por el sistema de cemento armado, calculando las escuadras de la misma y el espesor de los cementos para resistir una carga de 500 kilogramos por metro cuadrado, o bien construir los elementos metálicos por vigas y piezas de hormigón armado, partiendo siempre de la misma carga de resistencia.

Armaduras.

Art. 43. En los lavabos y W. C. habrá armaduras de azulejos de Valencia y en el "baño" de elementos cerámicos vidriados en la forma y disposición que indique el Arquitecto Director.

Cubiertas.

Art. 44. Sobre las vigas de la cubierta se construirá una solera de dos gruesos, en la que se sentarán sobre un lecho de mortero las tejas de la cubierta.

Revoques, enlucidos y estuco.

Art. 45. Las fachadas, las patios, rejas, lavabos y vestíbulos se revocarán y estucarán.

Las clases y demás piezas se revocarán y enducirán con yeso de buena calidad.

Los estucos tendrán exclusivamente polvo de mármol, como materia inerte, disponiendo el Director los dibujos y tonos que deberán aplicarse.

Pavimentos.

Art. 46. En los semisótanos se empleará el cemento Portland en un grueso de 15 centímetros de hormigón, con dos de chapa. En los pisos se adoptará el indicado en el presupuesto o se sustituirá por el que el Arquitecto Director considere más conveniente.

Escaleras.

Art. 47. Se construirá con bóvedas fabricadas de cuatro gruesos. Los pedanales y mesetas se construirán con pedanales de cemento y mármol blanco (granito). Las mesetas serán también de granito y las zanja de madera.

Tuberías de desagüe.

Art. 48. A una distribución media de cinco metros se dispondrán las bajadas de agua. Estas serán de hierro embreado por dentro y pintadas exteriormente con manila. Los retretes tendrán tuberías de ventilación sobre cubiertas.

Albañales y pozos Mouras.

Art. 49. Se construirán los depósitos de lluvia sistema "Mouras". Sus

paredes serán de 40 centímetros de espesor y revestidas de un grueso de ladrillo y rasilla puesto con mortero de cemento. La bóveda será fabricada de tres gruesos, puesta con mortero, rellenándose los senos con mampostería y revocándose interiormente con cemento. El depósito estará pavimentado con dos gruesos de ladrillo puesto con cemento descargado sobre un núcleo de hormigón de veinte centímetros de espesor. Se construirán los albañales para la conducción de aguas pluviales, sacias y mirinas, y tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de las mismas; se construirán sus paredes de 15 centímetros saturadas todo con cemento y revocadas sus paredes con Portland. Las dimensiones interiores serán de 60 centímetros de altura por 60 de anchura.

Carpintería.

Art. 50. La mano de obra será perfecta, sin que las piezas presenten ranuras, picos, resacas ni deformación de ninguna especie. Todos los ensamblados serán a caja y espiga, doblados donde sea posible, y que ajusten perfectamente, y el uso de las pastas se reducirá al minimum.

Los herrajes se fijarán perfectamente, poniendo de nivel los pasadores y travesaños y bien a plomo las fallas. Las enjambas se harán con biselado para que no resulten grandes. Las cerraduras se colocarán exactamente a nivel. Las visagras estarán a nivel las de una puerta y otra en las aberturas de dos hojas.

Las piezas una vez colocadas cerrarán con precisión. Antes de la colocación se dará a todos los marcos de abertura una mano de color. Una vez colocadas las puertas se hará lo mismo y el carpintero arreglará todo lo que a causa de la intemperie hubiese sufrido algún desperfecto.

Herrajes.

Art. 51. Su valor viene incluido en el presupuesto en el precio total de la carpintería. Serán resistentes y de superior calidad en cada clase.

Cerrajería.

Art. 52. La mano de obra será esmerada. No se utilizarán en ningún trabajo puertas que resulten defectuosas del material o de ejecución. Las piezas se llevarán a la obra sin pintar, lo que no se hará hasta que las haya examinado el Director.

Lampistería.

Art. 53. Todas las espitas serán de presión y del modelo que se indique. En los lavabos y demás desagües se pondrán sifones junto a la base de los mismos.

Sancamiento.

Art. 54. Los retretes serán de sistema inglés, inodoros, de porcelana blanca, con depósito de agua para descargas automáticas, con sus correspondientes tubos de caída de hierro.

Los urinarios estarán contruidos por la clase de material, forma y disposición que ordene el Arquitecto Director. Tendrán también depósito de agua con descarga automática.

Calefacción y ventilación.

Art. 55. Se instalará un sistema de calefacción y ventilación central. El sistema será por agua caliente, y la instalación se efectuará en forma tal que resulte un temperatura sensiblemente uniforme en todas las partes del edificio.

Orden de los trabajos.

Art. 56. El Arquitecto Director fijará el orden en que han de ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente al mismo.

CAPITULO IV.

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Materiales aprovechables de los derribos.

Art. 57. Siendo superior el valor de los materiales de construcción procedentes del derribo de las edificaciones existentes que constituyen el antiguo convento de las Mínimas, en cuyo solar de emplazamiento ha de levantarse el grupo escolar que constituye este proyecto, al del conjunto de trabajos necesarios para el derribo de los mismos el Contratista abonará al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 12500 pesetas, y para hacer efectiva la entrega de esta cantidad se restará del importe de los primeros libramientos, entendiéndose que cualquiera que sea la rebaja que pudiera obtenerse de la subasta, la cantidad fijada como valor de los materiales es inalterable.

El Contratista podrá utilizar para el nuevo edificio proyectado los materiales del derribo que sean aprovechables, mediante un examen previo del Arquitecto Director, en que se afijere los precios unitarios de las diversas fábricas en que se hayan utilizado. Los elementos que a juicio del Arquitecto Director tengan valor artístico, quedan de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 58. El Arquitecto Director o sus delegados, con el concurso del contratista o su facultativo, verificarán mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior. Estas mediciones servirán de base a las relaciones valoradas que formará la propia Dirección, conecediéndose al Contratista diez días para examinarlas y prestar a ellas su conformidad o formular las reclamaciones que estime convenientes.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas a las variaciones que sea necesario introducir en ellas como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no compensa, por consiguiente, aprobación ni recepción de las obras que comprenda.

Certificaciones parciales.

Art. 59. Si el contratista consigue su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación para que se sea abonada a dicho contratista la cantidad que corresponda.

En caso de que el contratista inter-

pueriera alguna reclamación, la relación valorada junto con la reclamación aludida y un informe razonado del Director se remitirá al Excmo. Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda.

Medición general.

Art. 60. La medición general se llevará a cabo por el Arquitecto Director con el concurso del facultativo del contratista y asistencia de éste, después de terminadas todas las obras.

Si en el día señalado para la operación el contratista dejase de asistir, sin causa justificada, se verificará su medición con sólo su facultativo, y si éste no existiera tampoco, se entenderá que el contratista acepta la medición que practique el Director o sus ayudantes.

Valoración y liquidación definitiva.

Art. 61. Con arreglo a los resultados de la medición general se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hubiesen librado, se practicará la liquidación definitiva.

Bases para la medición y valoración.

Art. 62. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor o menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptable. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para la reclamación de ningún género, salvo lo dispuesto en el artículo referente a modificación del proyecto.

No se abonarán al contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se empezase alguna obra que no tuviese consignado precio especial, se abonará a los precios consignados a otra obra o material análogo, si los hubiere, y cuando no a los precios corrientes en la plaza.

La medición de las obras se hará precisamente con arreglo a las unidades establecidas en el presupuesto.

Precios unitarios.

Art. 63. Los precios unitarios son precios a todo coste, así en el precio del metro cúbico de excavación y transporte va comprendido el coste de las talas, corte y descarga de rales, acodelamientos, carga, descarga, todo perdido, etc.

En el precio del metro cúbico de piedra se comprende el coste de adquisición de la piedra y su transporte.

En el de la labra se comprende, además del trabajo de ejecución el coste de las plantillas, herramientas, y demás accesorios.

Análogamente, en todos los precios unitarios se ha de entender siempre comprendido el coste de los materiales competentes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en obra, andamios necesarios para ello, medios de precaución que exige la obra, cimbras y todos los trabajos y medios auxiliares que requiera su construcción acabada, incluso los de repaso y de rejuntado en todas aquellas fábricas que deban quedar vistas.

Aclaraciones respecto a mediciones. Huecos.

Art. 64. En la medición de los muros y tabiques se contará el hueco como si fuere macizo para todos los cumplimientos que no pasen de tres metros cuadrados de superficie.

Cuando los huecos pasen de tres metros, sin pasar de diez, se abonará como macizo la mitad del volumen que abarque el hueco o de superficie si se trata de tabique.

En pasando el hueco de diez metros cuadrados, ya no se abonará nada, contándose como independientes los elementos que lo limiten.

Estas prescripciones no rigen para la fábrica de sillería, que se abonará por el volumen de las piezas empleadas ni revestimientos de mármol, azulejos, etcétera.

Siempre que proceda computar huecos por macizo se aplicará el volumen total que corresponde abonar por aquel concepto de precio de la fábrica general que forme el muro en que se abra el hueco, aun cuando éste se halle limitado en todo o en parte por otra u otras clases de fábrica o esté revestido de otra clase de material.

Relieves y voladizos.

No es aplicable a ellos lo prescrito anteriormente para los muros.

Como regla general, se abonarán los relieves voladizos con arreglo a su verdadero cubo.

Cuando formen cuerpos especiales con relieves varios, el Director determinará, teniendo en cuenta el trabajo que representa su ejecución, el vuelo a saladizo que deberá adoptarse para calcular el volumen abonable. Este voladizo no podrá nunca ser mayor que el máximo saliente que ofrezca el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que verdaderamente tenga dicho elemento de que se trata.

Revoques, enlucidos y estucos.

En su medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general. En compensación del abono a que se alude, dejará de contarse el espesor de las jambas, intradós y derrames de dichos huecos mientras no pasen de diez metros cuadrados de superficie, en cuyo caso se contarán aquellos elementos según sus verdaderas dimensiones.

Los revoques, enlucidos y estucos sobre bóvedas, bovedillas, etc., se medirán con arreglo a lo que se dispone para las obras sobre que se apliquen.

Bóvedas, bovedillas.

Las bóvedas y bovedillas, que tendrán sus apoyos o arranques horizontales, se medirán por su proyección horizontal; las que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de escalera, etc., se medirán por su proyección sobre el plano que determinen los arranques o apoyos.

En las bovedillas apoyadas sobre vigas no se descontarán las superficies abarcadas por las vigas.

Revestimiento de azulejos.

Se contarán según sus verdaderas di-

mensiones sin que les sea aplicable lo relativo al abono de superficies correspondientes a los huecos.

Rebaja de subasta.

Art. 65. Tanto en las valoraciones parciales como en la definitiva se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente a la mejora obtenida en la subasta.

Recepción provisional.

Art. 66. Una vez queden las obras objeto del contrato terminadas, el Director lo participará al Excmo. Sr. Alcalde, a fin de que éste disponga la recepción provisional de aquéllas, a cuyo efecto nombrará los ilustres señores concejales que crea conveniente para que junto con el Arquitecto Director hagan la correspondiente visita de inspección.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale el Ayuntamiento, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente o tuviera presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

Plazo de garantía. Utilización del edificio.

Art. 67. Hecha la recepción provisional, podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde aquel momento a correr el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses y durante su concurso viene obligado a la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que correspondan a su cargo, debiendo recomponer, renovar, derribar y reconstruir todas aquellas que ya por vicio de la construcción, ya por defectos o mala calidad de los materiales hayan sufrido alteración o deterioro, o no se hallen ajustados a lo estipulado en las condiciones.

Recepción definitiva.

Art. 68. Terminado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para lo cual se procederá en la misma forma señalada para la recepción provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio se declarará el edificio recibido definitivamente quedando el contratista relevado del cargo de conservación.

En caso de no hallarse las obras en las condiciones debidas, se hará constar así en acta, y se fijará al Contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose ampliado, en lo necesario, el plazo de garantía, y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción si procede.

Si el contratista se negase a ejecutar las reparaciones que se le ordenen, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza prestada.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES

Cuestiones sobre el contrato.

Art. 69. Cualquier cuestión que se suscite respecto a este contrato se res-

su cumplimiento, interpretación, etcétera, se resolverá por la vía procedente en cada caso según las leyes, no habiendo, por consecuencia lugar a someterle a ninguna clase y especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo primero del Real decreto de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato especial con los obreros.

Representación del contratista.

Art. 70. El facultativo del contratista le representará en sus relaciones con el Arquitecto Director en todo cuanto se refiere a la interpretación y ejecución del proyecto y a la medida de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialidad de los trabajos e intervendrá en las mediciones y valoraciones, quedando en todo lo relativo a ello sujeto a las mismas obligaciones impuestas al contratista. Los honorarios que dicho funcionario devengue correrán a cargo del contratista, a cuyo fin se asigna en el presupuesto un 5 por 100 del importe total de las obras comprendido en el 14 por 100 de las mismas que se agrega al final.

El contratista, antes de dar comienzo a los trabajos, participará por escrito al Arquitecto Director el nombramiento del facultativo de referencia acompañando la conformidad y aceptación del designado.

Responsabilidad del Contratista.

Art. 71. El Contratista y el facultativo que tiene su representación según el artículo anterior, son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas manobras, imprudencias, etcétera, respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar y de las determinaciones que procedan, quedando absolutamente incurso tanto la Corporación municipal como el Arquitecto director.

Seguro para accidentes.

Art. 72. Deberá establecerlo el contratista con una Compañía nacional, entendiéndose que vendrá incluido su importe en valoraciones de las obras, según los precios del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 73. Las tierras que procedan de los derribos y excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, las procedentes de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista a los vertederos de escombros y a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 74. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obli-

gado a sujetarse, a más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Dirección facultativa.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 75. Además de este pliego de condiciones regirán en este contrato, en cuanto a lo no se opongan dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Mayo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Condiciones facultativas.

SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 76. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 77. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

El Excmo. Ayuntamiento designará un Letrado para verificar el bastanteo de poderes.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 78. La cantidad que servirá de tipo a la subasta será de pesetas 897.806,34.

Proposiciones.

Art. 79. Las proposiciones, para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 80. La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 81. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe de 10 por 100 de aquella a que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 82. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y concesiones de derechos del remate.

Art. 83. La subasta y cesión o tras-paso de derechos del remate se podrá ejecutar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones, pero no se autorizarán por este Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Libramiento a cuenta.

Art. 84. Al mes siguiente de principiar las obras y sucesivamente luego cada treinta días podrá librarse a petición del contratista siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando a cada clase de obras los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga, se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha del remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación, la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Del importe de esta certificación, después de aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento, se retendrá al contratista el 10 por 100, que quedará como garantía, a más de la fianza de que se habla en este pliego de condiciones, cuya cantidad se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.

Art. 85. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponden con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 26 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 86. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de Condiciones Generales para Obras Públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 87. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 9 de Septiembre de 1906.

Art. 88. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que serán ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figure en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, entre cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 89. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajos, debiendo el contratista sujetarse a lo que en las Condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Protección a la industria nacional.

Art. 90. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las condiciones de 25 de Junio de 1908 y 12 de Mayo de 1909.

Modelo de proposición.

Don vecino de..., habitante en la

calle de ... número ... bien enterado de las condiciones fabrikativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir para la construcción de un Grupo Escolar emplazado en la calle del Carmen y Angeles (antiguo convento de las Mínimas), de esta ciudad, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los planos mencionados, documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S. 496

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

Este Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado contratar en pública subasta el servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público de esta población:

1.ª El objeto del Contrato será el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la población, que estará constituido por trescientas veinte lámparas incandescentes de treinta y dos bujías de intensidad cada una, cuya distribución dentro de la zona urbanizada se determinará por el Ayuntamiento.

En el número de lámparas antes citado están comprendidas las del alumbrado de las calles de la población, las de las naves del Mercado, Administración de Consumos, las de los edificios municipales y las que se han instalado y puedan instalarse en las afueras para facilitar la vigilancia a la ronda de guardas de Consumos.

2.ª Dicho suministro empezará a contarse el día que comience el servicio por el nuevo Contrato y terminará el 31 de Marzo de 1925.

3.ª El Ayuntamiento abonará al Contratista por cada uno de los ejercicios económicos de duración del contrato, la cantidad de 10.000 pesetas, que se consignarán en los respectivos presupuestos, de conformidad a lo acordado por la Junta Municipal.

El pago se verificará en la Depositaria Municipal, por trimestres vencidos, en los primeros días del siguiente, y en la moneda que sea de uso corriente, sin excluir ninguna, debiendo recibir un 10 por 100 en calderilla.

4.ª El Contratista suministrará el fluido eléctrico a que se refiere la condición primera con la tensión de 150 voltios, tensión que deberá ser constantemente mantenida en el alumbrado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobarla, a cuyo efecto se instalará un voltímetro en la Casa Consistorial, cuyas indicaciones de tensión serán prueba de ésta para ambas partes contratantes.

Dicho voltímetro sólo hará prueba para ambas partes contratantes, cuando sus indicaciones sean exactas, y caso de discordia o duda de-

berá llevarse el aparato para su examen al laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos o la de Minas.

5.ª Serán de cuenta del Contratista los gastos que origine el establecimiento de las líneas, redes, palomillas, brazos para las lámparas, accesorios de todas clases, y en suma, cuanto constituya la completa instalación de alumbrado a que se refiere este pliego, hasta quedar en condiciones de perfecto y normal funcionamiento, cuya instalación, con todos sus accesorios, quedará siendo propiedad del Contratista.

También será de cuenta y cargo del Contratista la renovación de las lámparas incandescentes que se inutilicen o destruyan, tan pronto como sea advertida su inutilización o destrucción y la de todas las que constituyan el alumbrado en periodos fijos de tres meses, a fin de que constantemente irradien la luz que a su intensidad corresponda.

Sin embargo, si se adoptase para el servicio de que se contrata un nuevo sistema de lámparas, podrá modificarse el plazo trimestral de renovación, estableciéndose otro proporcionado a la duración media de los nuevos aparatos.

Por último, el Contratista deberá tener siempre corrientes los cables, columnas, accesorios, y en general, cuanto sea necesario para la regularidad del servicio.

6.ª El Contratista quedará autorizado para ocupar la vía pública con la colocación de postes, columnas y soportes necesarios para la buena instalación del alumbrado, procurando hacerlo de la manera que menos perjudique al tránsito público y más satisfaga a las exigencias del ornato, y en todo caso con las necesarias garantías para la seguridad personal. Asimismo podrá utilizar las propiedades del Municipio para la instalación de palomillas y soportes.

7.ª El Contratista, mientras lo sea, estará exento del pago de los arbitrios municipales establecidos o que en lo sucesivo se establezcan relacionados con el alumbrado público sus aparatos y accesorios.

Los demás impuestos, sobre consumo de fluido eléctrico o cualesquiera otros serán de su cuenta.

8.ª El alumbrado se encenderá, invariablemente, quince minutos después de la puesta del sol, y se apagará quince minutos antes de la salida.

9.ª Si después de hecha la instalación de las lámparas contratadas, estimase el Ayuntamiento necesario para variar su distribución, abonará al Contratista los gastos que la variación origine.

Durante los tres primeros años de la duración del contrato, podrá el Ayuntamiento, si lo considera necesario, exigir del Contratista que aumente o disminuya el número de bujías, haciendo la instalación por su cuenta, hasta el 20 por 100 de las contratadas, aumentando o disminuyendo el precio, en la misma proporción a prorrato de lo que resulte cada lámpara, con arreglo al en que fuese adjudicado el remate. Este aumento o disminución de bujías se verificará por el tiempo que

el Ayuntamiento acuerde siempre que no baje de tres meses; al cabo del cual se restablecerá el alumbrado con el número de lámparas primitivo; pero entendiéndose que recordado una vez el aumento o disminución por cierto tiempo, se considerará acordado para el mismo plazo en los años sucesivos de la duración del contrato. Entiéndase también que los tres meses fijados como duración mínima del aumento o disminución de luces podrán ser consecutivos o no, según el acuerdo del Ayuntamiento, pero siempre dentro de cada año.

10. Sin embargo de lo dispuesto en la condición anterior, el Ayuntamiento podrá exigir del Contratista la instalación del número de lámparas que estime necesarias en el ferrial de ganados, durante los tres días de feria únicamente, y en los sitios donde se celebren festejos durante las fiestas de San Fernando, abonándole el precio que corresponda con arreglo al que resulte del remate.

Los gastos de instalación de este alumbrado serán de cuenta del Contratista, quedando propiedad del mismo el material y efectos empleados en ella.

11. El Contratista no podrá suspender el suministro del fluido para alumbrado, ni interrumpir el servicio sino en los casos de fuerza mayor, considerándose tales:

1.º Las averías extraordinarias y los extraordinarios estajes del río que se utilizase la fuerza hidráulica como productora del fluido, que alterando su caudal ordinario, impidan producir la fuerza motriz necesaria para el alumbrado general.

2.º Los accidentes o averías en la presa o en la fábrica que igualmente impidan el funcionamiento de la maquinaria; y

3.º Los accidentes o averías en las máquinas, transmisiones, líneas transformadoras o redes que impidan asimismo su funcionamiento.

Ocurrido que sea el caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento, el Contratista o su representante, con la mayor brevedad posible, lo pondrá en conocimiento de la autoridad municipal, a fin de que pueda comprobarlo por sí misma si lo desea.

En todo caso de suspensión del servicio por causa de fuerza mayor, el Contratista dejará de percibir la parte del precio que corresponda con arreglo al contrato, al tiempo de suspensión del servicio.

12. Las deficiencias en el alumbrado, siempre que no sean ocasionadas por causas de fuerza mayor u otras no imputables al Contratista, se considerarán faltas clasificadas en leves, graves y gravísimas.

Serán faltas leves: 1.º Tener extinguidas durante una noche o parte de ella, que exceda de dos horas un número de luces, que pasando del diez no llegue al diez por ciento del número total que constituye el alumbrado.

2.º La falta de intensidad luminosa en las luces durante una noche o parte de ella, que exceda de dos veces el siendo superior a

dos no llegue al diez por ciento de la intensidad debida.

3.º El retraso en la iluminación de las lámparas o adelanto en su extinción, que excediendo de quince minutos no llegue a treinta.

Serán faltas graves: 1.º Tener extinguida durante una noche o parte de ella que pase de dos horas un número de luces que siendo superior al diez no llegue al veinte por ciento de las instaladas.

2.º La falta de intensidad luminosa en las luces durante una noche o parte de ella, que siendo mayor de dos horas y excediendo del diez no llegue al veinte por ciento de la debida; y

3.º El retraso de la iluminación de las lámparas o adelanto en su extinción, que excediendo de treinta minutos no llegue a sesenta.

Serán faltas gravísimas: 1.º Tener extinguidas durante una noche o parte de ella, que exceda de dos horas, más del veinte por ciento del número total de luces.

2.º La falta de intensidad luminosa durante una noche o parte de ella, que exceda de dos horas en la mayoría de las luces que pase del veinte por ciento de la debida; y

3.º La falta total de alumbrado durante una noche.

13. Cada una de las faltas leves que se comentan por el Contratista serán castigadas con multa de 25 pesetas. Cada falta grave, con la de 50 pesetas, y cada falta gravísima, con la de 100 pesetas.

14. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, además de por las causas señaladas en la instrucción vigente, por haber incurrido el Contratista, dentro de un mismo mes, en más de cuatro faltas gravísimas.

Cuando por causas de fuerza mayor fuese interrumpido por más de diez días, transcurrido este plazo, el Contratista quedará obligado a prestar el servicio del alumbrado público por el procedimiento que estimare más práctico, y sólo mientras dure el arreglo de la avería objeto de la interrupción.

15. El Contratista se obligará a facilitar el alumbrado de los cajones del Mercado público a los arrendatarios de ellos, mediante la instalación de lámparas incandescentes de diez bujías, al precio de 1,50 pesetas mensuales cada una de dichas lámparas, cuyo pago será de cuenta de los referidos arrendatarios; y entendiéndose que la duración de este alumbrado será mientras las horas de venta en el mercado.

16. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable constituir en la Caja Municipal o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día anterior, un depósito que represente el 100 por 100 de la cantidad anual que el Ayuntamiento ha de satisfacer al Contratista con arreglo al tipo de subasta.

17. La subasta se verificará a los treinta días de publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y hora de las once de la mañana en el salón de actos de la Casa Consistorial bajo la presiden-

cia del señor Alcalde o del Teniente o Concejál designado por el Ayuntamiento y del Notario público, con residencia en esta población, encargado del levantamiento del acta correspondiente.

18. Las proposiciones para optar a tar a la subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de depósito con el timbre correspondiente.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio y condiciones de la subasta para contratar el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público de esta población, desde el día en que se otorgue el contrato a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco, se comprometo a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Aranjuez, 26 de Junio de 1920.—
El Alcalde, Rafael Almazán.

8-51

5.º INSPECCION REGIONAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MALAGA

Subasta de maderas y leñas procedentes de incendio.

D. Rafael Ferris, Inspector general de primera clase de Montes, Jefe de la 5.º Inspección.

Hago saber: Que el día 28 de Julio de 1920, a las doce horas, se celebrará en las oficinas del Distrito forestal de Málaga, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe del mismo, y en la Alcaldía de Estepona bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta, doble y simultánea, por pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, de 41.386 pinos procedentes de incendio, con un volumen de 9.681 metros cúbicos 987 decímetros cúbicos y 2.000 esteros de leñas de sus copas del monte Sierra Bermeja, del término de Estepona y pertenecientes a los propios de dicho pueblo. Su tipo de tasación es de 78.456 pesetas y el importe del presupuesto de ejecución \$489,76 pesetas.

Tanto la subasta como la ejecución del aprovechamiento se realizará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Málaga números 135 y 136, correspondientes a los días 12 y 13 de Junio de 1917, así como también al de las económicas formuladas por el Ayuntamiento propietario y que hayan sido aprobadas por la Jefatura del distrito, debiendo quedar terminadas todas las operaciones dentro de un plazo que no exceda de diez meses, a contar desde la fecha en que se haga

la entrega del monte al concesionario.

Madrid, 19 de Junio de 1920.—El Inspector general, Rafael Ferris.

Modelo de proposición.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña para su constancia y devolución, enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Málaga, correspondientes a los días 12 y 13 de Junio de 1917, para la subasta del aprovechamiento de 4.386 pinos procedentes de incendios, con un volumen de 9.681,987 metros cúbicos de maderas y 2.000 estereos de leña del monte Sierra Bermeja de Estepona, ofrece por el mencionado aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas. Al mismo tiempo incluyo la carta de pago (o depósito) justificante de haber ingresado en (aquí se consignará la Caja en que se ha constituido) en calidad de depósito y a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Málaga, para garantía del contrato, la cantidad de 3.922,80 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, con arreglo a la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, y conforme a las cláusulas 14 y 15 del mismo, presento como fiador a D... que reúne las condiciones requeridas y cuya aceptación acompaño.

También quedo en cumplir el pliego de condiciones económicas.

(Fecha y firma.)

S—502

D. Rafael Ferris Vela, Inspector de primera clase, Jefe de la quinta Inspección.

Hago saber: Que el día 29 de Julio de 1920, a las doce horas, se celebrará en las oficinas del distrito forestal de Málaga, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo y en la Alcaldía de Jubrique, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta doble y simultánea por pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, de 10.572 pinos procedentes de incendio, con 1.899 metros cúbicos 837 decímetros cúbicos y 500 estereos de leña del monte Sierra Bermeja de Jubrique, perteneciente a los propios de dicho pueblo. Su tipo de tasación es el de 15.450 pesetas y el importe del presupuesto de ejecución de 897,57 pesetas.

Tanto la subasta como las operaciones del citado aprovechamiento se realizarán con sujeción a los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas insertas en los *Boletines Oficiales* números 135 y 136, correspondientes a los días 12 y 13 de Junio de 1917, así como al de las económicas formuladas por el Ayuntamiento propietario y que han sido aprobadas por la Jefatura del distrito, debiendo quedar terminadas las operaciones dentro de un plazo que no exceda de ocho meses, a contar desde el día en que se haga la entrega del monte al concesionario, quien tendrá la obligación de hacer desaparecer todos los restos del distrito.

Madrid, 19 de Junio de 1920.—El Inspector general, Rafael Ferris.

Modelo de proposición.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña para su constancia y devolución, enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Málaga, correspondientes a los días 12 y 13 de Junio de 1917, para la subasta de 10.572 pinos procedentes de incendios, con 1.899,837 metros cúbicos de maderas y 500 estereos de leña del monte Sierra Bermeja de Jubrique, ofrece por el mencionado aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas. Al mismo tiempo incluyo la carta de pago (o depósito) justificante de haber ingresado en (aquí se consignará la Caja en que se ha constituido) en calidad de depósito y a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Málaga, para garantía del contrato, la cantidad de 772,50 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, con arreglo a la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, y conforme a las cláusulas 14 y 15 del mismo, presento como fiador a D... que reúne las condiciones requeridas y cuya aceptación acompaño.

También quedo en cumplir el pliego de condiciones económicas.

(Fecha y firma.)

S—507

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARENYS DE MAR

Contribución de Utilidades, Tarifa 2.ª Años 1919-20.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio correspondientes a los conceptos y ejercicios expresados con fecha 20 de Junio, 18 de Septiembre, 18 de Diciembre de 1919 y 20 de Marzo último se dictó la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y en consonancia con lo que pres-

cribe el párrafo tercero del artículo citado, notifico la transcrita providencia a los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar a esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno en los extractos de la Casa Capitular de la localidad donde tributan los deudores y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su apartado cuarto, advirtiendo a dichos contribuyentes que, transcurridas las veinticuatro horas en que haya tenido efecto legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará a efecto el embargo con que quedan conminados.

Deudores que se citan.

- Teresa Costa Riera, 2,23.
 - Marcelino Pascual Oviedo, 9.
 - José Fontanals Carreras, 1,24.
 - Josefa y Luisa Tomás, 2,97.
 - José y Juan Bombis Tomás, 6,69.
 - Josefa Fontanals Corrons y otros, 1,24.
 - José Palau Soldevila, 1,49.
 - Juan Cánovas Comas, 26.
 - Juan Cabruja Feliu, 0,62.
 - Maria Ballester Adria, 2,97.
 - Arturo Claramunt, 3,12.
 - Luciano de Basast Ertol, 2,48.
 - Maria Torrens Tomás, 30.
 - Feliciano Hosta Vives, 30,25.
 - Domingo Cirerols Riera, 2,48.
 - Sociedad Aceituna, 9,90.
 - Maria Martí Plá, 1,24.
 - José Camps Torres, 5.
 - Joaquín Vives de la Cortada, 2,97.
 - Magdalena Prat Moraló, 37,13.
 - Teresa Xiran Esquis, 1,49.
 - Josefa Colls, 2,97.
 - Rafael Parés, 1,49.
 - Buenaventura Bonamusa Pinell, 2,53.
 - Asunción Amatller Aleña, 14,85.
 - José Vives Ribas, 1,49.
- Arenys de Mar, 10 de Abril de 1920.—El Recaudador, Juan Massana. P—2950

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Julio próximo, a las once en punto de la mañana, se verificará el 81.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1900, y el 13.º para la de los títulos de la emisión de 15 de Mayo de 1917, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Junio de 1920.—P. El Secretario general, Isidoro Azcona. X—

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de pesetas...

tas 65 por acción, a cuenta de beneficios del presente año, que se pagarán desde el día 5 del corriente mes.

Los señores accionistas que tengan pedido el abono del dividendo en cuenta corriente podrán disponer de su importe desde el día 3 del actual.

A los representantes de personas jurídicas dueñas de acciones del Banco, se les recuerda la necesidad de que al abono del dividendo debe preceder la justificación del pago o la exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1916, modificada por la de 24 de Diciembre de 1912, o la de hallarse pendiente de despacho el expediente de exención.

Siendo este impuesto anual, acreditado que sea su pago no se pedirá en un año nueva justificación de él.

Madrid, 1.º de Julio de 1920.—El Secretario general, O. Blanco-Recio.
X—

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 57.696, de 2.000 pesetas nominales, en obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, 3 por 100 interés fijo, primera serie, expedido por esta sucursal en 14 de Febrero de 1917 a favor de D. Pedro Barbeiro Font, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a rockmar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, Junio de 1920.—El Secretario, Ramón Martínez Arambarri.

X—1380

BANCO QUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en garantía y custodia números 4.668 y 21.881, comprensivos el primero de 1.005 acciones del Banco Español del Río de la Plata, ocho acciones del Banco Francés del Río de la Plata, 25 acciones del Banco Central Mexicano y 400 acciones de la Société Générale Sucreries d'Égypte, y el segundo de una acción del Banco Francés del Río de la Plata, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Junio de 1920.
El Secretario, Demetrio de los Moros.

X—1365

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL

Situación al 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Líneas de Madrid a Cáceres y a Portugal...	79.503.961,29
Línea de Plasencia a Astorga	102.711.143,12
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura de P. A. ...	178.032,36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.446,07
Sumas en cuenta con banqueros	1.544.037,54
Idem en cuentas de excedentes con la Compañía de Explotación.	975.158,13
Subvenciones a cobrar por Plasencia a Astorga	896.883,41
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato	7.916.043,72
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden	59.902.815,39
	247.780.421,93
PASIVO	
Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas	47.000.000,00
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P.	45.747.075,38
Idem íd. íd. de 116.704 ídem P. A.	46.179.150,00
Anticipos de primer Establecimiento hechos por la compañía de Explotación a Madrid Cáceres Portugal.....	6.558.849,14
Idem de ídem íd. por la ídem. a P. A.	12.210.083,20
Anticipos de explotación hechos por la Compañía de Explotación a P. A.	1.916.943,72
Amortización de anticipos de primer Establecimiento de Madrid Cáceres Portugal	2.651.926,86
Idem íd. de íd. íd. de P. A.	2.312.945,89
Subvenciones de la línea de Plasencia a Astorga	21.570.197,05
Cupones vencidos y no presentados al cobro.	268.080,82
Excedentes de la explotación aplicables a los cupones 1.º de Abril 1920.....	1.789.628,28
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden	59.575.241,09
	247.780.421,93

Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.—V.º B.º: El Presidente, Marqués de Guadalmina.

X—1574

SOCIEDAD INDUSTRIAL CASTELLANA

Balanc en 31 de Marzo de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera....	3.600.000,00
Valores mobiliarios....	3.348.966,80
Caja y Bancos.....	1.968.691,05
Anticipos por obras y suministros	206.337,00
Idem a agricultores....	6.000,00
Efectos a cobrar.....	234.489,38
Deudores por cuenta corriente	2.859.987,13
Ayuntamiento de Valladolid; sus cuentas corrientes	325.719,15
Edificio social.....	100.866,35
Mobiliario de oficinas..	100,00
Vehículos y semovientes	3.488,60
Vagones de vía ancha.	227.695,00
Combustibles	509.332,68
Central hidroeléctrica.	100,00
Instalación eléctrica de las fábricas.....	29.884,48
Inmuebles	100,00
Terrenos y edificaciones de la fábrica "Santa Victoria"....	1.158.021,70
Maquinaria de la misma	1.861.049,01
Secadero de pulpa.....	393.130,00
Edificio de la refinería "San Facundo".....	100,00
Maquinaria de la misma	479.625,59
Básculas	100,00
Laboratorio químico....	2.340,40
Mobiliario de las fábricas de azúcar.....	100,00
Almacén de efectos de las mismas.....	266.243,60
Semilla de remolacha.	442.409,94
Azúcar de fábrica (existencias)	826.390,25
Idem refinado (existencias)	273.516,48
Fábrica de alcohol.....	650.707,87
Envases para alcohol..	98.917,99
Almacén de efectos de esta fábrica.....	16.812,41
Alcohol (existencias)....	544.366,49
Idem (primeras materias)	22.781,40
Canal del Duero.....	2.955.766,23
Subvenciones para obras de riego (obras nuevas)	84.547,70
Almacenes de efectos del canal.....	18.705,95
Suma.....	23.517.391,47
VALORES NOMINALES	
Acciones de esta Sociedad en depósito.....	225.000,00
PASIVO	
Capital	12.000.000,00
Efectos a pagar.....	638.545,61
Acreedores por cuenta corriente	95.518,85
Caja de socorros.....	67.676,10
Depósitos	18.640,50
Valores en suspenso..	1.929.086,17
Fondo de reserva.....	1.680.000,00
Idem íd. especial.....	840.000,00
Pérdidas y ganancias sociales	6.248.524,74
Suma.....	23.517.391,47

Pesetas.

VALORES NOMINALES

Consejeros: cuenta de garantía 225.000,00

Valladolid, 31 de Marzo de 1920.—
El Jefe de Contabilidad, Emilio Sánchez.—V. B.; El Director Gerente, C. Escobedo.

X-1566

SOCIEDAD DE FERROCARRILES ELECTRICOS

Esta Sociedad, domiciliada en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, abre un concurso entre fabricantes españoles, de conformidad con lo establecido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y en el Real decreto de 14 de Marzo de 1918, para la adquisición del material siguiente, con destino a su ferrocarril secundario de Calahorra a Arnedillo:

Material fijo de vía.

- a) 2.750 toneladas de carriles de 30 kilogramos de peso y 12 metros de longitud;
- b) 7.640 pares de bridas;
- c) 45.000 placas de asiento;
- d) 30.500 tornillos de brida;
- e) 300.000 tirafondos;
- f) 63.000 traviesas de vía estrecha;
- g) 140 metros cúbicos de traviesas especiales para cambios de vía.

El pliego de condiciones técnicas y económicas para estos suministros, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los señores concursantes en las oficinas de don A. Massenet, Génova, 17, 1.º; Madrid; todos los días laborables, de diez a doce y de diez y siete a diez y ocho. Las proposiciones se admitirán hasta el momento de constituirse la Mesa para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en las oficinas del Sr. Massenet, a las doce horas del día 16 del actual, ante la persona que designe la 1.ª División de Ferrocarriles. La Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, de acuerdo con la Administración del Estado, se reserva el derecho de admitir las proposiciones que juzgue convenientes, o de rechazarlas todas y asimismo, el de fraccionar las partidas que se consignen y su adjudicación, por lo que podrá hacerse oferta del suministro completo, o de parte de él.

Madrid, 1.º de Julio de 1920.—Por la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, A. Massenet

X-1570

Esta Sociedad, domiciliada en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, abre un concurso entre fabricantes españoles, de conformidad con lo establecido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y en el Real decreto de 14 de Marzo de 1918, para la adquisición del material siguiente, con destino a su ferrocarril secundario de Calahorra a Arnedillo:

Material fijo.

Onsenría y ocho cambios de vía completos; dos puentes giratorios de diez metros de diámetro y 40 toneladas de fuerza; dos depósitos de agua de cemento armado de 60 metros cúbicos de capacidad; ocho grúas fijas de 5 toneladas de fuerza; diez y ocho discos de avanzada; siete básculas via libre, de un metro, de 30 toneladas de fuerza; una báscula con catalaje, via normal, de 30 toneladas de fuerza; cuatro columnas de agua.

Teléfono.

Treinta y cinco kilómetros de línea telefónica con dos hilos conductores; la colocación de los mismos y el montaje de cinco estaciones en una dirección y de cuatro en dos direcciones.

El pliego de condiciones técnicas y económicas para estos suministros, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los señores concursantes en las oficinas de don A. Massenet, Génova, 17, 1.º; Madrid; todos los días laborables, de diez a doce y de diez y siete a diez y ocho. Las proposiciones se admitirán hasta el momento de constituirse la Mesa para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en las oficinas del Sr. Massenet, a las doce horas del día 16 del actual, ante la persona que designe la 1.ª División de Ferrocarriles. La Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, de acuerdo con la Administración del Estado, se reserva el derecho de admitir las proposiciones que juzgue convenientes, o de rechazarlas todas y asimismo, el de fraccionar las partidas que se consignen y su adjudicación, por lo que podrá hacerse oferta del suministro completo, o de parte de él.

Madrid, 1.º de Julio de 1920.—Por la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, A. Massenet.

X-1571

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Esta Compañía anuncia al público que a partir del día 1.º de Julio próximo, se abre el pago de intereses correspondientes al primer semestre de 1920, de las Obligaciones hipotecarias de la Compañía, previa presentación y entrega del cupón número 25, en Oviedo, por los señores Masaveu y Compañía, en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo, 23 de Junio de 1920.—El Director, Antero S. Coronas.

X-1573

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

La Junta general extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, reunida el 14 de Diciembre de 1918, acordó elevar a 40.000.000 de pesetas el capital de 20.000.000 de pesetas con que venía trabajando esta entidad, y autoriza al Consejo para poner dicho aumento en circulación cuando lo estimare conveniente, dejándolo entretanto en cartera.

En armonía con esta autorización se emitirán a la par las 400.000 acciones de 500 pesetas con que cada una que formaban en cartera para su realización.

Accionistas con arreglo a las condiciones que se expresan a continuación:

Por cada acción antigua se dará a los Accionistas de esta Sociedad una acción nueva a la par, a cuyo efecto del 1.º al 15 de Julio próximo se les entregarán resguardos provisionales representativos de dichas acciones de cartera, mediante abono en los Bancos autorizados para hacer esta operación de un dividendo pasivo de 10 por 100 del valor nominal de dichas acciones, señalándose del 1.º al 15 de Octubre siguiente el pago de un segundo dividendo pasivo de 5 por 100, y del 1.º al 15 de Enero de 1921, un tercer dividendo pasivo de 10 por 100. Los siguientes dividendos pasivos se señalarán a medida que lo requieran las necesidades sociales.

Los desembolsos que se vayan efectuando a cuenta del valor nominal de dichas acciones, devengarán un interés fijo de 6 por 100 anual libre de impuestos, desde el señalamiento de cada dividendo pasivo hasta el 1.º de Enero siguiente a la fecha en que quedan completamente pagadas estas acciones. Por lo tanto en 1.º de Enero indicado dejarán de percibir el interés fijo y entrarán a participar en los beneficios de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que empiece en esta última fecha y a los sucesivos con los mismos derechos que las acciones anteriormente emitidas.

Para poder recoger los resguardos indicados, se presentarán en los Bancos que luego se indican, las acciones antiguas que posea cada Accionista con el fin de estampillarias, haciendo constar en él las que han ejercitado el derecho que les reconoce el presente anuncio.

A los Accionistas que demoren el pago de los dividendos pasivos, se les cobrará al hacerlos efectivos, un interés de demora de 6 por 100 anual, y si el retraso en el pago excediera de tres meses, la Sociedad se reserva el derecho de proceder contra los morosos, según dispone el artículo 164 del Código de Comercio.

Si algún Accionista no hiciera uso del derecho que le corresponde de recoger las nuevas acciones de estampillación, con arreglo a las condiciones procedentes, el Consejo de Administración se reserva la facultad de dejar sin efecto dicha opción en el caso de que no sea ejercitada antes del 1.º de Enero de 1921.

Bancos encargados de esta operación.

Esta Sociedad ha confiado la entrega de sus acciones de cartera y el cobro de los dividendos pasivos correspondientes a los Bancos indicados a continuación:

En Madrid, Banco Central, Alcalá, 31.

En Burgos, Banco de Vizcaya.

En Santander, a los Bancos de Santander y Mercantil.

En San Sebastián, al Banco Guipuzcoano.

En Vitoria, al Banco de Vitoria.

Madrid, 25 de Junio de 1920.—El Director gerente, Juan Orreaga y Zabala.

X-1572

LA PATERNAI

(La Paternella)

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EXPLOSIONES DEL RAYO, DEL GAS, DE LOS APARATOS DE VAPORES DE LA DINAMITA Y OTROS EXPLOSIVOS ANALOGOS

Fundada en 1843.—Autorizada para continuar operando en España, con arreglo a la ley de 14 de Mayo de 1908, por Real orden de 8 de Julio de 1909.

Establecida en París: Rue Mégars, número 4. Delegación General en España: Madrid, plaza del Príncipe Alfonso, 11. Capital social enteramente suscrito, 6.000.000 de francos. Idem desembolsado: 5.100.000 francos.

Balance general en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO

FRANCOIS

Accionistas	900.000,00
Caja	165.848,77
Inmuebles en París.....	4.082.707,80

COLOCACION DE FONDOS

Cotización de compra.

122.765 frs. Renta francesa 5 por 100.....	2.155.832,43
126.316 idem. Id. id. 4 por 100.....	2.212.939,90
44.399 idem. Id. id. 3 por 100	1.381.652,81
Bonos de la Defensa Nacional y varios.....	1.751.276,86
11.570 Obligaciones de Ferrocarriles.....	4.463.013,63
5.565 acciones y Obligaciones diversas.....	2.467.168,97
Fondos de Estados extranjeros	2.987.096,06
Valores americanos.....	2.229.150,24
	19.648.180,87
Inversiones sobre reservas de reaseguros extranjeros	5.857.511,75
Banco de Francia y Sociedades de Crédito	5.164.300,47
Valores en depósito.....	2.820.958,88
Mobiliario y material.....	1,00
Deudores diversos.....	1.685.719,21
Subdirecciones y París, saldos y primas no cobradas.....	14.912.132,85
Cartera general de primas.....	135.790.658,30
	191.028.019,90

PASIVO

Capital social.....	6.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.500.000,00
Primas reservadas para riesgos en curso.....	8.046.225,82
Reserva para fluctuaciones de valores.....	2.191.305,55
Idem extraordinaria.....	3.700.000,00
Idem para anulaciones de atrasos.....	300.000,00
Idem para inmuebles.....	600.000,00

CAPITALES

PREMIAS

Año 1920.....	18.997.894,184	20.586.578,93
Id. 1921.....	17.358.329,707	19.254.197,71
Id. 1922.....	15.620.931,134	17.731.883,14
Id. 1923.....	13.645.014,130	15.902.260,82
Id. 1924.....	11.844.546,384	14.264.222,89
Id. 1925.....	10.722.252,878	13.133.095,12
Id. 1926.....	9.489.370,320	11.697.312,84
Id. 1927.....	7.694.280,269	9.573.592,76
Id. 1928.....	5.174.428,516	6.450.759,08
Id. 1929.....	1.109.048,247	1.959.625,63
Años siguientes.....	2.206.513,602	5.236.959,38
	113.859.609,371	135.790.658,30
Almileres adelantados.....		61.426,45

FRANCOIS

Dividendo de 1919.....	1.136.842,10
Tasa sobre dividendo e impuestos del cuarto trimestre de 1919.....	1.688.551,90
Fianzas diversas.....	1.838.931,43
Caja de ahorros de los empleados	982.027,45
	2.820.958,88
Constitución de un fondo para retiros a favor del personal.....	500.000,00
Acreedores diversos.....	5.846.750,44
Siniestros pendientes de pago.....	5.883.010,38
Provisiones diversas (anulaciones sobre atrasos, cuentas sin arreglar y alquileres pendientes)	3.800.000,00
Cartera de reaseguros extranjeros, Provisión para riesgos en curso, siniestros pendientes de pago y acreedores diversos.....	6.055.609,74
Saldo	106.680,34
	191.028.019,90

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias. Ejercicio de 1919.

DEBITO

FRANCOIS

Siniestros	5.353.318,71
Comisiones del año.....	3.616.447,33
Reaseguros cedidos.....	9.978.084,45
Timbre sobre seguros:	
Francia, Argelia y Túnez	1.279.619,51
Italia	463.108,44
	1.742.727,95
Tasas sobre los capitales:	
Seis francos por millón	105.443,82
Tasa proporcional (Ley de 30 Enero 1917.)... ..	211.289,20
	316.733,02
Tasas diversas.....	345.453,77
	2.404.911,73

Gastos generales.

Sueldos, gratificaciones, inspecciones, dietas, impresos, alquiler, contribuciones, gastos judiciales, diversos y participaciones.....	2.397.671,64
Gastos de las subdirecciones.....	20.614,75
Primas reservadas para riesgos en curso.....	896.000,00
Complemento de provisión para fluctuaciones de valores.....	295.823,15
Cartera de reaseguros extranjeros:	
Siniestros y comisiones.....	7.370.995,40
Aumento de la provisión para riesgos en curso	152.821,50
Entrega para la constitución de un fondo para retiros a favor del personal.....	500.000,00
Cambio sobre fondos recibidos del Extranjero	8.712,24

Repartición del Saldo.

Dividendo de 1919.....	1.136.842,10
Participación de los señores Administradores	47.734,65
Caja de ahorros y de previsión del personal.....	95.000,00
Caja de ahorro.....	41.949,60
Reserva de provisión.....	451.578,95
Saldo a cuenta nueva.....	106.680,34
	1.879.785,64
	84.875.189,56

CREDITO

Saldo de la última cuenta.....	60.973,10
Seguros 1919, netos de acumulaciones, com- prendidos tasa y timbre.....	25.264.681,94
Pólizas y placas, beneficio sobre esta cuenta.....	65.802,41
Renta de los inmuebles e intereses.....	812.923,24

	FRANCOS
Reembolso de créditos dudosos y cobros imprevistos	333,86
Cartera de reaseguros extranjeros, primas y cobros varios.....	8.670.474,95
	<u>34.875.189,56</u>

Cuenta de Pérdidas y ganancias de "La Paternal" en España. Ejercicio de 1919.

DEBE	PESETAS
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	224.462,41
Deducida la porción reasegurada	145.213,71
	<u>79.248,70</u>

Gastos de administración del ejercicio

Gastos de producción (Gastos de las Subdirecciones).....	1.373,50
Idem generales.....	48.697,24
Comisiones de Banca.....	361,26
Gastos judiciales.....	47,00
	<u>40.449,00</u>

Comisiones.....	169.436,30
Contribuciones e impuestos:	
Impuesto sobre primas 2,20 por 100 sobre 697.078,24.....	15.335,75
Idem sobre cesiones "Unión".....	10,42
Idem sobre primas 1 por 1.000 (Comisaría de Seguros) sobre 697.078,24.....	697,10
	<u>16.043,27</u>

Anulación sobre ejercicios anteriores.....	3.384,91
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras:	
Sobre ejercicio 1919.....	375.693,23
Menos: Reembolsos sobre ejercicios anteriores.....	25.663,53
	<u>350.029,70</u>

Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1919.

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	237.144,27
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago....	9.413,41
Idem sobre primas vencidas y pendientes de pago.....	30.000,00
	<u>316.557,68</u>

Amortizaciones.

Diferencia entre el valor del depósito legal en 31 Diciembre 1919.....	105.391,39
y el en 31 Diciembre 1918.....	108.045,98
	<u>2.524,63</u>

Pérdida en el cambio (48,52 por 100) sobre saldo en 31 Diciembre 1919 de la cuenta francos (19.731,82) del Crédit Lyonnais de Madrid.....	40.157,94
Menos: Pérdida en 31 Diciembre 1918.....	968,69
	<u>9.189,25</u>

Complemento (cargado al cambio) de gastos de envío de

	PESETAS
cupones y comisión cobrada por el Crédit Lyonnais:	
Enero 1919.....	2,98
Abril 1919.....	1,78
Julio 1919.....	3,15
Octubre 1919.....	Memoria
	<u>7,91</u>
	<u>9.197,16</u>

Menos: Complemento (cambio) de los intereses sobre fondos en depósito y cupones:	
Primer trimestre.....	5,73+ 202,28
Segundo idem.....	9,81+ 276,78
Tercer idem.....	15,85+ 458,57
Cuarto idem.....	25,90+ 648,95
	<u>57,29+ 1.586,58</u>
	<u>1.643,87</u>

Saldo acreedor.....	7.553,29
	<u>105.795,37</u>
	<u>1.091.122,85</u>

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior.

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	198.162,05
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago....	1.233,20
Reserva para primas vencidas y pendientes de pago.....	20.000,00
	<u>201.395,25</u>
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos	<u>714.432,61</u>

Productos de los fondos invertidos.

Cupones de los valores en Cartera	3.473,42
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito	2.387,50
	<u>5.860,92</u>
Derechos de pólizas, adiciones y placas.....	4.130,30
Idem de Registro.....	9.426,65
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	105.256,95
Siniestros pendientes, parte a cargo de los reaseguradores.....	35.293,80
Cuenta de rectificación.....	35,86
Impuesto sobre comisiones de los Agentes, pagada por la Compañía en 1918 y reembolsado en 1919 por los interesados.....	337,47
Menos: Parte sin reembolsar y quedada a su cargo.....	56,33
	<u>281,14</u>
	<u>1.091.122,85</u>

El Delegado general en España, Jorge G. d'Entraigues.

X-1564